

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Julio 5 de 2023, Al despacho con el informe de que el proceso de la referencia ha permanecido en la secretaría desde el 2 de junio de 2023, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta en auto calendarado del 1 de junio de 2023, gestionar las notificaciones del auto que libró mandamiento de pago. NO LO HIZO. Sírvase proveer.

**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Julio, seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2022 00042 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante	Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo
Ejecutadas	Diana Milena Molina Pérez y Luisa María Serna Rico
Asunto	Terminación por Desistimiento Tácito
Auto Interlocutorio	0142

Conforme a constancia secretarial que antecede, se ocupa el despacho de resolver sobre la procedencia de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrado en el Art. 317° del C.G.P

**ANTECEDENTES**

1. El 24 de mayo de 2022, el Dr. Leonardo Prieto Marín, presentó como apoderado judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial Finanfuturo, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de Diana Milena Molina Pérez y Luisa María Serna Rico. *(Visto a Doc. 2 Expe. Electrónico)*

2. El 26 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago, con auto interlocutorio No 136 y ordenando notificar el mismo a las demandadas. *(Visto a Doc. 3 Expe. Electrónico)*

3. Mediante Auto Interlocutorio No 0114 del 1 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, procediera con la notificación del auto que libró mandamiento de pago a las ejecutadas, vencido el término otorgado sin que a la fecha se hubiesen manifestado. *(Visto a Doc. 4 Expe. Electrónico)*

**CONSIDERACIONES**

El numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, de un llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

En el presente caso, el proceso está inactivo por falta de gestión de la parte interesada desde el día 01 de junio de 2023, día que se ordenó requerir a la parte interesada para que continuara con las gestiones pertinentes de impulso del proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la Corporación para el Desarrollo Empresarial Finanzafuturo, a través de apoderado judicial, contra Diana Milena Molina Pérez y Luisa María Serna Rico.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, de embargo que pesa sobre el vehículo automotor Marca: Chevrolet, Modelo: 2008, Color: Gris Bretaña, Motor: B10S1015389KB2, Placa: NAR 362, propiedad de la señora Diana Milena Molina Pérez, Registrado en la Secretaría Departamental de Tránsito de Antioquia, y que fuese ordenada mediante auto del 26 de mayo de 2022.

**TERCERO:** NO CONDENAR EN COSTAS por cuanto no se trabó la Litis.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del expediente, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9645a5c77ec8f2570be0ce20143ca54eb3663046de2ba0878b7d336a55fb5479

Documento generado en 06/07/2023 03:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR  
ESTADO ELECTRÓNICO N o 034**, fijado en el  
Micrositio Web del despacho, el día de hoy 7 de  
Julio de 2023, a las 8:00 a.m.



**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario